



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 20 DE MARZO
DE 2003**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L I V

10
SECCIÓN IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**Guadalajara, Jalisco, 07 siete de
enero del 2003 dos mil tres.**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3, 5, 8, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XVIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 11 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Desarrollo Urbano y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública. Facultad que comprende la de expedir los reglamentos internos de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo.

II.- Mediante decreto número 15,097 de fecha 11 de Julio de 1993, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 11 de Julio de 1993, el Honorable Congreso del Estado aprobó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, creando en el artículo 14 del ordenamiento en comento a la Procuraduría de Desarrollo Urbano como una Institución Pública; y con fecha 12 de junio de 1998, mediante acuerdo del titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, se emitió el Reglamento Interior de la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

III.- Asimismo, mediante decreto número 18,905 de fecha 18 de enero de 2001, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 13 de marzo de 2001, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó, entre otros, el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en el que redefinió a la Procuraduría de Desarrollo Urbano como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el mismo decreto, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, en cuyo contenido se prevé, en términos generales, su funcionamiento y estructura, lo que hace necesario la emisión de su reglamento interno, que disponga puntualmente y con mayor claridad, la competencia las facultades y obligaciones de los órganos de la entidad en comento, conforme a su naturaleza jurídica.

IV.- Los organismos públicos descentralizados son entidades jurídicas que se encuentran comprendidas dentro de la administración pública paraestatal y tienen por objeto cumplir con servicios, actividades o funciones que satisfacen intereses propios del Estado, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio.

V.- Mediante oficio N° 1686/02 el Procurador de Desarrollo Urbano, en uso de la facultad que le concede la fracción X del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, propuso al Gobernador del Estado el Reglamento Interno de la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

En mérito de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno de la Procuraduría de Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 1°.- El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y el funcionamiento de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le encomienda la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; la Ley Orgánica de la Procuraduría de Desarrollo Urbano; la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las demás disposiciones legales; acuerdos y decretos que se expidan en la materia.

Artículo 2°.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría de Desarrollo Urbano;
- II.- Ley de Desarrollo Urbano: Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- III.- Ley del Patrimonio Cultural: Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV.- Procurador: Procurador de Desarrollo Urbano;
- V.- Procuraduría: Procuraduría de Desarrollo Urbano;
- VI.- Reglamento: Reglamento Interno de la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

Artículo 3°.- Para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los objetivos, políticas públicas y atribuciones, la Procuraduría contará con la estructura administrativa que establece la Ley y el presente ordenamiento.

Artículo 4°.- La Procuraduría planeará y conducirá sus actividades con base en los objetivos señalados en la Ley, en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

Capítulo II De la estructura y funcionamiento de la Procuraduría.

Artículo 5°.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con las siguientes direcciones y unidades administrativas:

I.- Procurador;

II.- Dirección de Administración y Coordinación;

III.- Dirección de Estudios Técnicos;

IV.- Dirección Jurídica;

V.- Dirección de Regulación y Ordenamiento de los Centros de Población;

VI.- Dirección de Capacitación Ciudadana, Información y Difusión;

VII.- Dirección de Gestión, Patrimonio y Apoyo Operativo; y

VIII.- Las demás unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría y la eficaz consecución de sus programas, en la medida que lo permita el Presupuesto de Egresos, según establece la fracción VII del artículo 11 de la Ley.

Podrá adecuarse la denominación de puesto y unidades administrativas, según lo permita la disposición presupuestal al hacer reconversiones de plazas-puestos.

Capítulo III Del Procurador de Desarrollo Urbano

Artículo 6°.- El Procurador será designado, durará en su cargo y ejercerá sus facultades, en los términos establecidos en los capítulos II y III de la Ley.

Artículo 7°.- Corresponde al Procurador, la representación, dirección y conducción de la Procuraduría, y tendrá, además de las facultades previstas en la Ley, las siguientes:

I.- Suscribir las comunicaciones oficiales que emita la Procuraduría al exterior de la misma, con excepción de los supuestos en que se faculte expresamente a otro funcionario;

II.- Convocar y presidir las reuniones del Comité de Administración, y de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;

III.- Aprobar estrategias, programas, contenidos, acciones y proyectos institucionales;

IV.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

V.- Intervenir en los términos del artículo 390 de la Ley de Desarrollo Urbano, en la elaboración y suscripción de los convenios para la ejecución del complemento de las obras de urbanización en un desarrollo progresivo en la acción urbanística por objetivo social;

VI.- Dar informes a la autoridad federal que corresponda, cuando el asunto sea de su competencia;

VII.- Recomendar la intervención de la autoridad municipal o estatal que corresponda a efecto de que inicie procedimiento administrativo de aplicación y ejecución de sanciones;

VIII.- Realizar acciones preventivas en la preservación, conservación y ampliación del patrimonio histórico, cultural, edificado de carácter vernáculo y de imagen urbana en el Estado;

IX.- Dictaminar cuando así sea solicitado, y hacer las recomendaciones correspondientes, respecto a la aplicación de normas que ordenen y regulen el asentamiento humano en la Entidad, con el propósito de aclarar las controversias que se presenten;

X.- Expedir las condiciones generales de trabajo;

XI.- Expedir los nombramientos a los servidores públicos de la Procuraduría;

XII.- Expedir credenciales de identificación a los servidores públicos de la Procuraduría;

XIII.- Representar a particulares o asociaciones de vecinos en la gestión de asuntos relacionados con la materia de desarrollo urbano cuando así lo soliciten;

XIV.- Solicitar se determinen y apliquen las sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y las demás que se señalen en otras normas jurídicas;

XV.- Recomendar a las autoridades municipales se apliquen de manera inmediata las medidas de seguridad previstas en la Ley de Desarrollo Urbano, en los casos en que presuman violaciones a la normatividad urbana vigente.

XVI.- Ejercer de oficio las acciones en defensa de la integridad de sitios, predios o fincas afectos al patrimonio cultural del Estado, para que estos se realicen de conformidad a la normatividad aplicable;

XVII.- Recomendar a la autoridad competente la aplicación de las medidas de seguridad a efecto de que cese el riesgo eminente de afectación del patrimonio histórico, cultural, edificación de carácter vernáculo y de imagen urbana en el Estado;

XVIII.- Gestionar ante la dependencia estatal o municipal competente, y en su caso, ante los tribunales administrativos, a fin de solicitar las medidas de seguridad y la nulidad de las licencias o permisos relativos a intervenciones de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural conforme a la normatividad aplicable;

XIX.- Solicitar con base en dictamen técnico y como medida de salvaguarda, la suspensión de obras o acciones de intervención en bienes integrantes del patrimonio cultural que no reúnan las condiciones requeridas o que se ejecuten o traten de ejecutar sin las autorizaciones y requisitos establecidos por la normatividad aplicable y los programas estatal y municipales de protección del patrimonio cultural;

XX.- Recibir y encauzar las peticiones relacionadas con la promoción del desarrollo urbano;

XXI.- Solicitar a las dependencias estatales y municipales información relativa a la expedición y revisión de los programas y planes de desarrollo urbano, previstos en la Ley de Desarrollo Urbano;

XXII.- Recepción de denuncia de particulares;

XXIII. Prestar servicios gratuitos de asesoría a los ciudadanos que la soliciten en asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y los planes y programas de desarrollo urbano que se expidan;

XXIV.- Objetar los proyectos de obra de acción urbanística por colaboración en términos de lo previsto por el numeral 320 de la Ley de Desarrollo Urbano;

XXV.- Vigilar que se cumplan y observen debidamente las disposiciones que ordenen y regulen el desarrollo urbano en la Entidad;

XXVI.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 8°.- El Procurador podrá delegar sus facultades en las unidades administrativas previstas en la Ley y el Reglamento, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser ejercidas en forma directa por aquél.

Artículo 9°.- Además de certificar los documentos a que se refiere el artículo 13 de la Ley, el Procurador podrá certificar la autenticidad de todos aquellos documentos originales suscritos por él, siempre que obren en los archivos de la Procuraduría.

Capítulo IV **De las direcciones de área.**

Artículo 10.- Corresponde a los directores de área, además de las facultades generales previstas en el artículo 16 de la Ley, ejercer y desempeñar las que éste reglamento confiere a cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los directores de área serán responsables del buen desempeño y funcionamiento de la disciplina del personal a su cargo en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría.

Artículo 12.- Las unidades administrativas y los servidores públicos adscritos al despacho del Procurador y a cada una de las direcciones de área, ejercerán las funciones contenidas en el manual de organización de la Procuraduría, que para el efecto emita el Procurador en ejercicio de la facultad contenida en la fracción XI del artículo 11 de la Ley.

Capítulo V **De la Dirección de Administración y Coordinación.**

Artículo 13.- Son facultades de la Dirección de Administración y Coordinación:

- I.- Coordinar, gestionar, adquirir, controlar y suministrar los recursos para la operación y el desarrollo de la Procuraduría;
- II.- Llevar el control, proyección y operación de los recursos humanos;
- III.- Llevar el control y operación de los recursos materiales y servicios generales;
- IV.- Administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos y bienes asignados a la Procuraduría;
- V.- Controlar el almacén e inventario de la Procuraduría;
- VI.- Realizar los pagos que procedan conforme al presupuesto aprobado para la Procuraduría y la normatividad aplicables;
- VII.- Llevar el control, registro y operación del sistema contable de la Procuraduría;
- VIII.- Coordinar todo el proceso de planeación y programación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio;

IX.- Revisar y proponer modificaciones a los manuales y los reglamentos que integran la normatividad interna de la Procuraduría, en coordinación con la Dirección Jurídica;

X.- Contratar los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría, de conformidad con las Bases y Lineamientos para Adquisiciones y Enajenaciones que emita el Procurador;

XI.- Difundir las condiciones generales de trabajo y demás normas laborales internas de la Procuraduría;

XII.- Llevar las relaciones de la Procuraduría con sus trabajadores; y

XIII.- Las demás que le sean encomendadas por el Procurador.

Artículo 14.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración y Coordinación contará con las siguientes áreas:

I.- Subdirección de Recursos Financieros y Contabilidad;

II.- Departamento de Recursos Humanos;

III.- Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; y

IV.- Oficina de Contabilidad.

Capítulo VI De la Dirección de Estudios Técnicos.

Artículo 15.- Son facultades de la Dirección de Estudios Técnicos:

I.- Analizar la normatividad y proyectar propuestas técnicas de procedimientos para la homologación y simplificación de trámites del orden urbano;

II.- Atender y asesorar técnicamente a la ciudadanía en casos relativos a la aplicación de la normatividad urbana;

III.- Atender y asesorar técnicamente a autoridades y a los organismos de participación ciudadana y vecinal, en casos de aplicación de la normatividad urbana;

IV.- Apoyar técnicamente a las autoridades y a los organismos de participación ciudadana y vecinal en presentaciones, foros, y cursos;

V.- Brindar asesoría técnica en foros de consulta de programas y planes de desarrollo urbano;

VI.- Revisar, analizar, emitir opiniones y observaciones en las etapas de consulta de los procedimientos de aprobación de programas y planes de desarrollo urbano, atendiendo el principio de congruencia que deben cumplir estos ordenamientos;

VII.- Dar seguimiento a programas y planes de desarrollo urbano, verificando las observaciones y propuestas de modificaciones que se propongan;

VIII.- Participar a invitación expresa de los Ayuntamientos, en mesas de dictaminación o figuras similares, para casos especiales de tipo urbano en la zona metropolitana, actuando con las limitaciones establecidas por la Ley;

IX.- Participar en los procesos de consulta que convoquen las autoridades para elaborar, evaluar y revisar los programas y planes de desarrollo urbano;

X.- Participar en las visitas de inspección y verificación que realicen las autoridades competentes y elaborar las conclusiones del análisis de las inspecciones y verificaciones;

XI.- Las demás que le sean encomendadas por el Procurador.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Estudios Técnicos contará con las siguientes áreas:

I.- Departamento de Control y Verificación de la Zona Metropolitana de Guadalajara;

- II.- Departamento de Control y Verificación en el Interior del Estado;
- III.- Departamento de Control Cartográfico;
- IV.- Departamento de Revisión y Seguimiento de Planes y Programas; y
- V.- Oficina de Seguimiento y Control de Planes.

Capítulo VII
De la Dirección Jurídica.

Artículo 17.- Son facultades de la Dirección Jurídica:

- I.- Realizar las actividades que sean necesarias para la tramitación de los procedimientos judiciales y administrativos, en que sea parte la Procuraduría;
- II.- Integrar expedientes y proyectar los dictámenes y las recomendaciones a que se refieren la fracción XIV del artículo 3° de la Ley;
- III.- Orientar a la ciudadanía en la aplicación de la legislación urbana;
- IV.- Contribuir a la resolución de controversias en la aplicación de la legislación urbana;
- V.- Procurar la actualización de la legislación y normatividad en materia de desarrollo urbano que requiera la Procuraduría para el ejercicio diario de sus atribuciones;
- VI.- Dar asesoría jurídica a las demás áreas de la Procuraduría para el buen despacho de sus asuntos;
- VII.- Participar en cursos, foros y exposiciones que contengan temas de la legislación en la materia de desarrollo urbano;
- VIII.- Investigar y analizar los ordenamientos que integran la legislación urbana aplicable en la Entidad, con el propósito de contribuir a su mejoramiento;

IX.- Intervenir en los casos previstos en los artículos 229, 238, 245 fracción V, 289 y 294 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, para los efectos de requerir a la dependencia o municipio que corresponda para que informen a la Procuraduría de Desarrollo Urbano las razones y justificaciones que motiven el retraso o negativa de lo requerido por los petitionarios;

X.- Promover la celebración de convenios, para la integración del registro a efecto de acreditar a quienes participarán como peritos en el procedimiento administrativo y jurisdiccional;

XII.- Las demás que le sean encomendadas por el Procurador.

Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección Jurídica, contará con las siguientes áreas:

I.- Subdirección de Acciones Jurídicas;

II.- Subdirección de Calificación y Seguimiento;

III.- Departamento de Dictaminación y Convenios; y

IV.- Oficina Calificadora de Procedencia.

Capítulo VIII

De la Dirección de Regulación y Ordenamiento de los Centros de Población.

Artículo 19.- Son facultades de la Dirección de Regulación y Ordenamiento de los Centros de Población:

I.- Difundir el decreto 16,664 para la regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada;

II.- Promover la integración y participar en las comisiones municipales de regularización en cada uno de los municipios de la Entidad;

III.- Proyectar para firma del Procurador, los dictámenes de procedencia de regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares, conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 16,664;

IV.- Dar seguimiento a las etapas de elaboración, publicación y registro de los planes parciales de urbanización, así como a la de suscripción de los convenios para la urbanización progresiva en los procesos de regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares;

V.- Constatar las declaratorias de regularización que emitan los ayuntamientos de los municipios de la Entidad;

VI.- Promover en el ámbito de los municipios, el conocimiento y la realización de acciones urbanísticas en las diversas modalidades previstas en la Ley de Desarrollo Urbano;

VII.- Fortalecer la capacidad de los ayuntamientos para regular los centros de población;

VIII.- Favorecer la promoción de acciones urbanísticas por objetivo social; y

IX.- Las demás que le sean encomendadas por el Procurador.

Artículo 20.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Regulación y Ordenamiento de los Centros de Población, contará con las siguientes áreas:

I.- Subdirección de Regulación de la Zona Metropolitana;

II.- Subdirección de Regulación del Interior del Estado;

III.- Departamento de Concertación;

IV.- Oficina de Integración;

V.- Oficina de Dictaminación y Seguimiento de la Zona Metropolitana;

VI.- Oficina de Acción Municipal; y

VII.- Oficina de Convenios para la Urbanización Progresiva

Capítulo IX

De la Dirección de Capacitación Ciudadana, Información y Difusión.

Artículo 21.- Son facultades de la Dirección de Capacitación Ciudadana, Información y Difusión:

I.- Atender las solicitudes de capacitación de la ciudadanía, ayuntamientos e instituciones de gobierno, universidades y organismos gremiales;

II.- Atender conjuntamente con la Dirección de Administración y Coordinación, la capacitación interna del personal de la Procuraduría;

III.- Promover la capacitación de los peritos que participan en la gestión de acciones de urbanización y edificación;

IV.- Atender los requerimientos de información de los medios de comunicación, organismos gremiales, instituciones de gobierno de los tres niveles y universidades;

V.- Atender y promover las acciones de vinculación con universidades, institutos y centros de enseñanza, así como con los diferentes niveles de gobierno y organismos colegiados en los programas relacionados con el desarrollo urbano;

VI.- Fomentar la investigación en materia de desarrollo urbano;

VII.- Preparar y atender las necesidades del material didáctico de la Procuraduría y las acciones que sean necesarias para informar y difundir a la ciudadanía sus atribuciones y actividades;

VIII.- Asistir a los eventos de relevancia del Procurador, y de las demás áreas de la Procuraduría, a efecto de realizar trabajos de filmación, fotografía y grabación, entre otros, para la obtención de las versiones estenográficas de cada evento;

IX.- Promover la participación de los grupos sociales en los procesos de consulta que se convoquen en materia de desarrollo urbano; en coordinación con los Consejos de Colaboración Municipales; y

X.- Las demás que le sean encomendadas por el Procurador.

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Capacitación Ciudadana, Información y Difusión contará con las siguientes áreas:

- I.- Departamento de Capacitación Ciudadana;
- II.- Departamento de Difusión y Comunicación;
- III.- Oficina de Capacitación; y
- IV.- Oficina de Investigación Urbana.

Capítulo X **De la Dirección de Gestión, Patrimonio y Apoyo Operativo.**

Artículo 23.- Son facultades de la Dirección de Gestión, Patrimonio y Apoyo Operativo:

- I.- Diseñar e implementar la aplicación de procedimientos y mecanismos internos para simplificar y agilizar procesos;
- II.- Supervisar el registro y control de todos los asuntos que sean sometidos a la Procuraduría;
- III.- Conformar la base de datos para informes y estudios que realice la Procuraduría, así como para apoyar los proyectos especiales del Procurador;
- IV.- Llevar el control de asignación de las comunicaciones que se emitan al exterior de la Procuraduría, así como el control de su entrega y del servicio de mensajería;
- V.- Ordenar, controlar y vigilar el archivo general de la Procuraduría;
- VI.- Controlar y vigilar el buen uso y cuidado de los equipos de cómputo de la Procuraduría, incluyendo sus programas y claves de acceso;

VII.- Controlar la recepción y el ingreso de comunicaciones, así como de personas a la Procuraduría;

VIII.- Conocer, documentar y dictaminar sobre los asuntos relativos a la protección del patrimonio cultural e histórico en la Entidad;

IX.- Coordinar, dar seguimiento y asesorar en procesos de intervención del patrimonio edificado;

X.- Promover la celebración de convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales y con particulares, en defensa de sitios, predios y fincas afectos al patrimonio cultural;

XI.- Vigilar que los acuerdos y convenios que celebren las dependencias y organismos federales y estatales y municipales que tengan por objeto ejecutar acciones de conservación y mejoramiento en sitios, predios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado, para que estos se realicen con apego a la normatividad aplicable; y

XII.- Las demás que le encomiende el Procurador.

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Gestión, Patrimonio y Apoyo Operativo contará con las siguientes áreas:

I.- Subdirección de Protección del Patrimonio Cultural e Imagen Urbana;

II.- Subdirección de Gestión y Apoyo Operativo;

III.- Oficina de Verificación Patrimonial;

IV.- Oficina de Gestión;

V.- Oficina de Archivo; y

VI.- Oficina de Informática.

Capítulo XI De las ausencias y suplencias.

Artículo 25.- Las ausencias del Procurador, de los directores de área, de los subdirectores y de los jefes de departamento serán suplidas conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo V de la Ley.

Artículo 26.- El Procurador designará por escrito al director de área que lo suplirá en sus ausencias temporales y notificará esta medida por oficio a las direcciones de área.

Artículo 27.- En el caso de la ausencia definitiva del Procurador, el titular de la Dirección Jurídica convocará a los demás directores de área para integrar la Comisión Colegiada prevista en el artículo 20 de la Ley en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la ausencia definitiva, en dicha reunión será electo internamente, en voto directo y secreto, quién de los directores presidirá la Comisión Colegiada y tendrá la representación jurídica de la Procuraduría.

En tanto no se integre la Comisión Colegiada, la representación jurídica del organismo recaerá en el titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 28.- La Comisión Colegiada hará las gestiones necesarias ante el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, para que a la brevedad posible integre la terna de la cual el Congreso del Estado designará al Procurador.

Artículo 29.- Los directores de área, subdirectores y jefes de departamento que requieran de ausentarse temporalmente, deberán comunicarlo a su superior jerárquico inmediato y al Procurador con una anticipación de ocho días hábiles a que inicie la ausencia temporal, a efecto de que el Procurador designe quien deberá suplirlo en los términos del artículo 21 de la Ley.

Capítulo XII
Del Comité de Administración y de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones.

Artículo 30.- El Comité de Administración es el órgano colegiado que, en los términos del artículo 25 de la Ley, se deberá integrar con el objeto de tomar las decisiones que convengan al interés institucional con respecto a la aprobación presupuestal, transferencias e información financiera de la Procuraduría.

Artículo 31.- El funcionamiento del Comité de Administración se establecerá en el estatuto interno que el propio Comité apruebe.

Artículo 32.- La integración y funcionamiento de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, se determinará en las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones y Enajenaciones de la Procuraduría.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría de Desarrollo Urbano expedido el 12 de junio de 1998, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 07 de julio de 1998.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Así lo resolvió el Gobernador del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quién lo refrenda para su validez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

(Rúbrica)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$10.00 |
| 2. Número atrasado | \$15.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$705.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.95 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$170.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

JUEVES 20 DE MARZO DE 2003
NÚMERO 10. SECCIÓN IV
TOMO CCCXLIV

de Jalisco

Acuerdo 002/2003 mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Procuraduría de Desarrollo Urbano. **Pág. 3**



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx